



PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA
RADICADO: 680014003004- 2022-00601-00

CONSTANCIA: Para resolver, proveer. Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EDUARDO HORACIO GUTIÉRREZ SUÁREZ
Escribiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la Dra., SONIA ANDREA CÁRDENAS ANGULO, el día 09 de diciembre de 2022 de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., este despacho procederá a reconocerle personería jurídica a la mentada Dra., SONIA ANDREA CÁRDENAS ANGULO, C.C. 37.753.940, Tarjeta Profesional No. 170.583, del C.S de la J., como apoderado del demandado ANDRES FELIPE TIBADUIZA CORZO, en los términos y para los efectos conferidos.

Por otra parte se observa que, existe una solicitud de ampliación de los términos para la notificación del demandado ANDRES FELIPE TIBADUIZA CORZO en al que el Ejército, de Colombia – Batallón de Operaciones Terrestres N° 47, pone conocimiento que el demandado se encontraba en operativos, por lo que no había sido posible la notificación del mismo. Así las cosas no se podría tener en cuenta un intento notificadorio (negativo) previo a la presentación del poder del que se refiere en el inciso anterior.

Aunado a lo anterior, se dará aplicación a lo dictado en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso; se dará por notificado al extremo demandante por conducta concluyente y procederá a reconocerle personería jurídica para actuar a la togada. Por lo que, por sustracción en materia no es necesario extender los términos de notificación solicitado por el Comandante del Batallón de Operaciones Terrestres N° 47

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONER personería jurídica para actuar a la Dra., SONIA ANDREA CÁRDENAS ANGULO, C.C. 37.753.940, Tarjeta Profesional No. 170.583, del C.S de la J., como apoderado del demandado ANDRES FELIPE TIBADUIZA CORZO. Para los fines y efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER por notificado al extremo demandado ANDRES FELIPE TIBADUIZA CORZO por conducta concluyente tal y como lo prevé el inciso segundo del art- 301 del CGP, la cual se entiende surtida el día que se notifique el presente proveído cuyo término para ejercer el derecho de defensa correrá a partir del día siguiente de dicha fecha.

TERCERO: Por secretaría remítase el link del expediente al correo electrónico de la apoderada(o) del DEMANDADO (A), sjsolucionesjuridicas2008@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4°.) CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 043 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de marzo de 2023.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b197fca573bce5147d9670bc594b87b9c6c3c408ec53ad5ecc10f6cb79853fd**

Documento generado en 29/03/2023 04:48:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>